



## *Resolución Directoral Nacional N° 137-2010-BNP*

Lima, 30 JUN. 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 122-2010-BNP, de fecha 07 de junio de 2010, se designó a los miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, la cual tiene por función calificar las denuncias administrativas que le sean remitidas contra funcionarios que incurran en falta de carácter disciplinario y pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de procesos administrativos disciplinarios, efectuar las investigaciones del caso, examinar las pruebas que se le presentan y recomendar las sanciones que resulten aplicables;

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, el nivel remunerativo F3 es una categoría remunerativa asignado a las Direcciones Ejecutivas, siendo el nivel remunerativo F3, reconocido para designados o de carrera, siendo estos considerados funcionarios públicos. Las encargaturas de servidores públicos de otras categorías: técnicos o profesionales, no están considerados como funcionarios públicos, en estos casos son revisados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2002-ED mediante el cual se aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, son funcionarios aquellos que son designados o encargados por el titular del pliego como cargo de confianza;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 137 -2010-BNP (Cont.)**

Que, el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala como causal de nulidad el defecto con contenido contrario a un acto administrativo firme;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Biblioteca;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral Nacional N° 122-2010-BNP.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



*Nancy Alejandrina Herrera Cadillo*

**NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO**  
**Directora Nacional (e)**  
**Biblioteca Nacional del Perú.**